CONSTANCIA: Al despacho, informando que se rechazó la demanda, se envió a archivo y no se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, y se allega solicitud por parte de la apoderada del demandante de levantar dicha inscripción, radicada al No. 680014003017/2019/0069/00, sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020
La Sria,

VERÓNICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el inmueble identificado con M.I. No. 300-35665 soporto la medida cautelar de la inscripción de la demanda, en el presente proceso, el que fuera rechazado con fecha marzo 13 de 2020, sin que se ordenara su levantamiento; conforme con lo peticionado por la apoderada del demandante y lo dispuesto en el artículo 597 numeral 5 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada al folio de Matrícula del inmueble con M.I. No. 300-35665 de propiedad de los demandados JORGE ELIECER VILLAMIZAR LIZARAZO, ALBA VILLAMIZAR DE CASTRO, GEORGINA VILLAMIZAR DE ROJAS, ROSMIRA VILLAMIZAR LIZARAZO, GERJO VILLAMIZAR LIZARAZO, SERGIO VILLAMIZAR LIZARAZO, RAMONA LIZARAZO DE VILLAMIZAR, JOSUE VILLAMIZAR LIZARZO Y OMAR VILLAMIZAR LIZARAZO, en el proceso verbal que se adelantara en este despacho judicial.

En consecuencia, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.99
Hoy, 29 de septiembre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria